



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00403-00.
PROCESO: VERBAL DE ACCION RESCISORIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME.
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO MERCADO ESTRADA.
DEMANDADO: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal al presente PROCESO VERBAL DE ACCION RESCISORIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME, promovido a través de apoderado judicial por el señor CRISTIAN CAMILO MERCADO ESTRADA, contra JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

El presente instructivo se arrima por secretaria al despacho, previéndose de que la parte demandada, señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las denominadas: *“Prescripción de la acción rescisoria”, “Caducidad de la acción rescisoria”, “Improcedencia de la acción rescisoria por venta realizada por el comprador”, “Buena fe en la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble” y “justo precio cancelado por el demandado”*

En corolario, es menester correr traslado a la parte demandante por un término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 ibídem.

Por otra parte, se tiene así mismo, que la parte demandada objetó el Juramento estimatorio tasado por la actora en su escrito demandatorio; razón por la cual, es del caso conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, a la luz del Artículo 206 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1. CORRASE traslado por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante, señor CRISTIAN CAMILO MERCADO ESTRADA, de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado judicial por la parte demandada, señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ; para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 del C.G.P.
2. CORRASE traslado por un término de cinco (5) días, a la parte demandante, señor CRISTIAN CAMILO MERCADO ESTRADA, de la objeción presentada por la parte demandada, señor JESUS MARIA

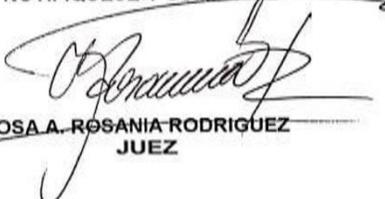


**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

GOMEZ RAMIREZ, al juramento estimatorio tasado en la demanda; para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, a la luz del Artículo 206 del C.G.P.

3. RECONOZCASELE personería al Dr. ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, identificado con la C.C. N° 8.646.755, y T.P. N° 144633 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él otorgado al interior del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 02 de marzo de 2022
El presente auto se notifica por Estado No. 025

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f59db37692f5c4f6a22fdd04f83c9428e71bee109c97c0d7a844f5a31aaf94**

Documento generado en 01/03/2022 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>